MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "General Rafael Reyes Prieto"



Resolución Número

026

de 2021

(29 Abril de 2021)

Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA, "GENERAL RAFAEL REYES"
PRIETO" EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 el cual indica en el artículo 29: La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos.

Que el Estatuto General de la Escuela Superior de Guerra mediante artículo 18° Atribuciones y Facultades del Director: El Director de la Escuela Superior de Guerra tiene las facultades y atribuciones para dirigir todas las actividades académicas y administrativas, de manera que estén acordes con los objetivos del Comando General de las Fuerzas Militares y las normas vigentes en materia de Educación Superior y, en general, las que le sean aplicables por la condición de Escuela de formación Militar e institución universitaria. Sus atribuciones y facultades son: h. suscribir convenios y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el logro de los objetivos académicos en concordancia con su nivel y atribuciones.

Que el artículo 349 del "Código Sustantivo del Trabajo", modificando por la Ley 962 de 2005 en su artículo 55: Supresión de la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene, y Seguridad por el Ministerio de la Protección Social. El artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:

"Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los

tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Que la Ley 9ª de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias" mediante el artículo 84: Todos los empleadores están obligados a: a) Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción y c) Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que la Ley 9ª de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias" mediante el artículo 85: Todos los trabajadores están obligados a: a) Cumplir las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, así como con las normas del reglamento de medicina, higiene y seguridad que se establezca.

Que la ley 1562 del 2012 "Por la cual modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional" en el artículo 1 definiciones: Programa de Salud Ocupacional: en los sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Este Sistema consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que pueden afectar la seguridad y salud en el trabajo.

Que el Decreto 1295 de 1994 "Por la cual de determina la organización del Sistema de Riesgos Profesionales", artículo 63: Comité Paritario de Salud Ocupacional de las Empresas. A partir de la vigencia del presente decreto, el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: a. Se aumenta a dos años el periodo de los miembros del comité y b. El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.

Que el Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", artículo 2.2.4.6.5: Política de seguridad y salud en el trabajo (SST). El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.

Que el Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", artículo 2.2.4.6.7: Objetivos de la política de seguridad y salud en el trabajo (SST). La Política de SST de la empresa debe incluir como mínimo los siguientes objetivos sobre los cuales la organización expresa su compromiso: 1. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles, 2. Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de

Continuación Resolución Nacional Por medio de la cual se adopta el Reglamente de Higiene y Seguridad Industrial de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".

Página 3 de 6

la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa; y 3. Cumplir la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.

Que el Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", artículo 2.2.4.6.8: Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Que la Resolución número 2013 de 1986 "Por la cal se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo", artículo 1: todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez o más trabajadores, están obligadas a confirmar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta con la presente Resolución.

Que la Resolución número 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo", artículo 23: Obligaciones del empleador o contratante. Los empleadores y contratantes deben cumplir todos los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de la Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, para lo cual se tendrá en cuenta y contabilizaran en el cálculo de los indicadores a todos los trabajadores dependientes, independientes, cooperados, estudiantes, trabajadores en misión y en general todas las personas que presten servicios o ejecuten labores bajo cualquier clase o modalidad de contratación en las instalaciones, sedes o centros de trabajo del empleador o contratante.

La implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adoptar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" contenido en el presente acto administrativo, así:

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

SEDE PRINCIPAL		
RAZÓN SOCIAL:	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "General Rafael Reyes Prieto"	
NIT:	830002634	
DIRECCIÓN:	CARRERA 11 # 102-50	
TELÉFONO:	6204066	
ARL	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	
CLASE DE RIESGO ASIGNADO POR LA ARL	1	
CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA	8544	
ACTIVIDAD ECONÓMICA	EDUCACIÓN DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O DE ESCUELAS TECNOLÓGICAS	

Continuación Resolución Na Por medio de la cual se adopta el Reglamente de Higiene y Seguridad Industrial de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto". Página 4 de 6

CENTRO DE TRABAJO		
CENTRO DE TRABAJO:	BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FUERZAS MILITARES "TOMAS RUEDA VARGAS"	
DIRECCIÓN:	CALLE 80 # 38-00	
TELEFONO:	2315857	

ARTÍCULO 2°. El presente reglamento aplica a todos los centros de trabajo (Cantón Norte - carrera 11 #102-50 y Biblioteca Central de las Fuerzas Militares "Tomas Rueda Vargas" - Calle 80 # 38-00) de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" descritos anteriormente.

ARTÍCULO 3°. Son responsables del cumplimiento de presente reglamento todo el personal de oficiales, suboficiales, civil de planta, docentes, estudiantes, prestadores de servicio, pasantes, contratistas, proveedores, visitantes y todo aquel que ingrese a las instalaciones de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".

ARTÍCULO 4°. La Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" dará cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo, enfermedades laborales y promoción de la salud de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°. La Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

ARTÍCULO 6°. La Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" se comprometerá en la ejecución de recursos financieros, técnicos, humanos y de otra índole requeridos, para coordinar y desarrollar el cumplimiento de los controles establecidos en la metodología de Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de los Riesgos.

ARTÍCULO 7°. La Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" a través de la aplicación de la metodología de Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de los Riesgos determinó los siguientes peligros, así:

Peligro	Descripción	
Biológicos	Virus	7
	Bacterias	
	Hongos	
	Parásitos	
	Picaduras	211
	Mordeduras de animales	
	Fluidos o excrementos	
Físico	Ruido (continuo)	
	Iluminación (excesiva y deficiente)	
	Temperatura extrema (calor y frio)	-
	Vibraciones	
	Radiaciones no ionizantes	
Químico	Polvos orgánicos inorgánicos	
	Líquidos	

Anna de la companya della companya d	Gases y vapores
	Humos metálicos, no metálicos
	Material particulado
Psicosocial	Gestión organizacional (estilo de mando, pago, contratación, participación, inducción y capacitación, bienestar social, evaluación del desempeño, manejo de cambios)
	Características de la organización del trabajo (comunicación, tecnología, organización del trabajo, demandas cualitativas y cuantitativas de la labor)
	Características del grupo social de trabajo (Características del grupo social del trabajo (relaciones, cohesión, calidad de interacciones, trabajo en equipo
	Condiciones de la tarea (carga mental, contenido de la tarea, demandas emocionales, sistemas de control, definición de roles, monotonía, etc.).
	Interfase persona – tarea (conocimientos, habilidades con relación a la demanda de la tarea, iniciativa, autonomía y reconocimiento, identificación de la persona con la tarea y la organización)
	Jornada de trabajo (pausas, trabajo nocturno, rotación, horas extras, descansos)
	Postura (prologada mantenida, forzada, antigravitacionales)
Biomecánicos	Esfuerzo
	Movimiento repetitivo
	Manipulación de cargas
	Mecánico (elementos de máquinas, herramientas, piezas a trabajar, materiales proyectados sólidos o fluidos)
	Eléctrico (alta y baja tensión, estática)
Condiciones de seguridad	Locativo, (almacenamiento, superficies de trabajo (irregularidades, deslizantes, con diferencia del nivel) condiciones de orden y aseo, caídas de objeto)
	Tecnológico (explosión, fuga, derrame, incendio)
	Accidentes de transito
	Públicos (Robos, atracos, asaltos, atentados, desorden público, etc.)
	Trabajo en alturas
	Espacios confinados
Fenómenos naturales	Sismo
	Terremoto
	Vendaval
	Inundación
	Derrumbe
	Precipitaciones (Iluvias, granizadas, heladas)
	1 recipitationes (navias, granizadas, neladas)

ARTÍCULO 8°. La Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" ejercerá los controles en el medio, fuente y trabajador y medidas de intervención de eliminación, sustitución, ingeniería, administrativos y elementos de protección personal –EPP establecidos en la metodología de Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de los Riesgos.

ARTÍCULO 9°. La Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" a través del Plan de Capacitación – PIC y el cronograma de capacitación de SG-SST, ejecutará estrategias de formación individual y colectiva en seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir accidentes y enfermedades laborales.

ARTÍCULO 10°. Este reglamento se publicará en la página web de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".

VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga las demás disposiciones normativas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ

Director Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Vo.Bo:

Coronel de I.M. ADOLFO ENRIQUE HERNÁNDEZ RUIZ Subdirector Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".

Coronel LUIS ARTEAGA ORDOÑEZ

Vicedirector Admir strativo ESDEG

Vo.Bo:

Capitán YERLYN XIMENA LIZARAZO OSPINA Jefe Oficina Jurídica ESDEG

Revisó: TC. CAR SS JAVIER PINILLA LÓPEZ Jefe Departamento Talento Hymano ESDEG

Revisó:

PF. YURI JAZMIN CORTÉS GAR Abogada Oficina Jurídica ESDEG

Elaboró:

A1. CAROLINA RINCÓN LÓPEZ

Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo ESDEG